



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Q), 31 de octubre de 2022

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo de mayor cuantía</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Bancolombia S.A NIT. 890.903.938-8</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Jorge Antonio Álzate Arenas C.C. 7.563.443</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2022-00139-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Válida notificación Tiene por no contestada demanda Pone en conocimiento Requiere</b>

1. Se válida la notificación por correo electrónico hecha al demandado (docs. 015 y 017), toda vez que, se hizo al canal digital indicado en el escrito inaugural, el cual se obtuvo de la base de datos de la entidad bancaria y se certificó por parte de la empresa de correspondencia el acuse de recibo el día 23 de septiembre de 2022, cumpliendo así con las exigencias del artículo 1223 de 2022.

2. Por lo anterior, la notificación respecto del demandado Álzate Arenas se surtió el 27 de septiembre de 2022, venciendo el término de traslado el 11 de octubre de 2022, en silencio.

3. Se pone en conocimiento

3.1. Los resultados de las medidas cautelares informados por el Banco BBVA, Banco GNB Sudameris, Banco de Bogotá, Banco Falabella, Banco Caja Social, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Pichincha, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco W, Banco Popular, Bancamía (docs.016, 018, 020, 023 a 029, 031 a 035)

3.2. El oficio remitido por la DIAN en el que informa que *“al(los) contribuyente(s) Jorge Antonio Álzate Arenas C.C. 7563443, no le(s) figuran obligaciones y/o procesos pendientes. Sin ocasión a las declaraciones que se llegaren a presentar con posterioridad.”*(doc.030)

4. Según el doc. 36 del expediente digital, la medida cautelar respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 280-16871 se encuentra inscrita.

Por lo anterior, con fundamento en la Ley 2030 de 2020, se comisiona al alcalde Municipal de Armenia (Q.), con facultad para sub comisionar y designar

secuestre en la realización de la diligencia de secuestro del *“bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 280-16871 de la cuota parte de propiedad de la parte demandada”*, a cuyo auxiliar se le fijan los honorarios inicialmente en la sumade 8 salarios mínimos diarios vigentes, bajo la salvedad que conforme al artículo 595 numeral 1 del CGP, *“las partes, de común acuerdo, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, caso en el cual el comisionado deberá hacer las prevenciones correspondientes”*

En la citada diligencia el comisionado, deberá: 1) Identificar e individualizar el bien inmueble 2) Identificar a quienes atiendan la diligencia y señalar en qué calidad tienen el inmueble incorporando las pruebas a que haya lugar 3) Realizar la descripción del bien y la destinación del mismo; si es productivo o no 4) Si se presenta oposición tramitarla según lo establecido en el artículo 40 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso 5) Advertir al secuestre la necesidad de presentar informes mensuales a este despacho. 6) Hacer las prevenciones que correspondan en caso que los bienes de común acuerdo sean dejados al ejecutado

Envíese el Despacho Comisorio con los insertos indispensables para el fin, como lo son:

- La providencia, por medio de la cual se libró mandamiento de pago ejecutivo
- La providencia que decretó las medidas cautelares
- La presente decisión.
- Certificado de tradición y libertad actualizado.

5. Publicar la presente decisión en el estado electrónico, al haberse notificado al demandado por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ**  
Juez (E)